PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00137-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la parte actora da cumplimiento al requerimiento realizado el 7 de julio de 2020 para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, septiembre 23 2020

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A través del Despacho Comisorio número 009 del 5 de marzo de 2020, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, indicó que, con auto de la misma fecha, se ordenó la comisión para la práctica del SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **número 300-231492**, de propiedad de los señores **GENNY SOFIA CAMACHO e ISRAEL MORENO**.

De igual manera se indica que el bien que se encuentra ubicado en la calle 33 números 19-06/08/12/16/20 y carrera 19 número 33-05/13/15/19/23 Barrio el Centro de Bucaramanga, los cuales corresponde: Local 4 carrera 19 No. 33-05; Local 3, carrera 19 No. 33-15; Local 2 Carrera 19 No. 33-19; Local 1 Carrera 19 No. 33-23; Parqueadero Carrera 19 No. 33-27; Local 5 Calle 33 No. 19-08; Local 5 calle 33 NO. 19-08; Local 6 Calle 33 No. 19-12; Local 7 Calle 33 No. 19-16; y Local 8 Calle 33 No. 19-20 y cuyos linderos generales del inmueble son: POR EL NORTE; en 21.12 metros con la calle 33 (33); POR EL OCCIDENTE;. en 24 .40 metros con la carrera diecinueve (19); POR EL SUR, en 21.12 metros con terrenos cedidos a la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Santander "COOMULTRASAN"; POR EL ORIENTE; 2N 24.40 METROS, CON TERRENOS DE Luis Felipe Cabeza.

Ahora bien, por la situación actual de salubridad pública que a traviesa el país a causa de la pandemia del COVID-19, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ha establecido el PROTOCOLO DE PREVENCION DEL COVID 19 en las DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES, con el fin de establecer las medidas de bioseguridad que se deben llevar a cabo por parte de los servidores judiciales para el desarrollo de dichas actividades.

De igual manera, en el **Numeral 5.1 ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL** del referido protocolo en el guion primero establece una limitación expresa de realizar este tipo de diligencias por fuera del despacho judicial en los siguientes casos:

> ***No realizar diligencias judiciales fuera del despacho*** *en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC);* ***que usen corticoides o inmunosupresores****; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación.*

Por lo anterior, es importante señalar a los interesados que el suscrito director del despacho judicial, se encuentra incurso en una de las limitaciones para desarrollar estas diligencias, impidiéndole realizarla personalmente.

En virtud de lo anterior y comoquiera que el inmueble se encuentra fuera de esta sede judicial; **SE DISPONE**, a comisionar al ALCALDE DE BUCARAMANGA conforme a lo dispuesto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020 que establece lo siguiente:

> "ARTICULO 1. Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así:
>
> PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean 11 comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.
>
> "ARTICULO 4. Se modifica el parágrafo 1 e del artículo 206 de la Ley 1801de 2016 y se le adiciona un inciso, así:
>
> PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

Con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de **SUBCOMISIONAR**, para que lleve a cabo la **Diligencia de Secuestro** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-231492, de propiedad de los señores GENNY SOFIA CAMACHO e ISRAEL MORENO, ubicado en la calle 33 números 19-06/08/12/16/20 y carrera 19 número 33-05/13/15/19/23 Barrio el Centro de Bucaramanga, los cuales corresponde: Local 4 carrera 19 No. 33-05; Local 3, carrera 19 No. 33-15; Local 2 Carrera 19 No. 33-19; Local 1 Carrera 19 No. 33-23; Parqueadero Carrera 19 No. 33-27; Local 5 Calle 33 No. 19-08; Local 5 calle 33 NO. 19-08; Local 6 Calle 33 No. 19-12; Local 7 Calle 33 No. 19-16; y Local 8 Calle 33 No. 19-20 y cuyos linderos generales del inmueble son: POR EL NORTE; en 21.12 metros con la calle 33 (33); POR EL OCCIDENTE;. en 24 .40 metros con la carrera diecinueve (19); POR EL SUR, en 21.12 metros con terrenos cedidos a la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Santander "COOMULTRASAN"; POR EL ORIENTE; 2N 24.40 METROS, CON TERRENOS DE Luis Felipe Cabeza.

Asimismo, para designar y posesionar al secuestre, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio.

De igual manera se advierte al comisionado que debe proceder a la identificación de los inmuebles plasmados en el acta de secuestro sus linderos actuales y no limitarse a expresar que los mismos se encuentran contenidos en las respectivas escrituras.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la comisión hecha por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-231492, de propiedad de los señores GENNY SOFIA CAMACHO e ISRAEL MORENO, ubicado en la calle 33 números 19-06/08/12/16/20 y carrera 19 número 33-05/13/15/19/23 Barrio el Centro de Bucaramanga, los cuales corresponde: Local 4 carrera 19 No. 33-05; Local 3, carrera 19 No. 33-15; Local 2 Carrera 19 No. 33-19; Local 1 Carrera 19 No. 33-23; Parqueadero Carrera 19 No. 33-27; Local 5 Calle 33 No. 19-08; Local 5 calle 33 NO. 19-08; Local 6 Calle 33 No. 19-12; Local 7 Calle 33 No. 19-16; y Local 8 Calle 33 No. 19-20 y cuyos linderos generales del inmueble son: POR EL NORTE; en 21.12 metros con la calle 33 (33); POR EL OCCIDENTE;. en 24 .40 metros con la carrera diecinueve (19); POR EL SUR, en 21.12 metros con terrenos cedidos a la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Santander "COOMULTRASAN"; POR EL ORIENTE; 2N 24.40 METROS, CON TERRENOS DE Luis Felipe Cabeza.

TERCERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar.

Así mismo se pone de presente lo establecido en el numeral 8 del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: "Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestre designado por el juez", en tal evento desígnese como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza de Bucaramanga, Celular: 3168648429, email: luzmiafanador@hotmail.com, y al que se fijan como honorarios la suma de $150.000.oo.

De igual manera se advierte al comisionado que debe proceder a la identificación de los inmuebles plasmados en el acta de secuestro, sus linderos actuales y no limitarse a expresar que los mismos se encuentran contenidos en las respectivas escrituras.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

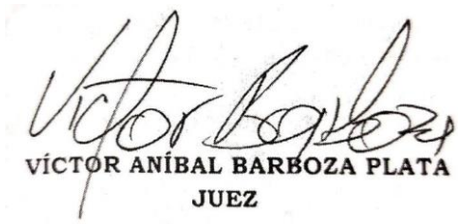

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 23 de septiembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 24 de septiembre de 2020

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ec6a0902f74867a4bbcd8049830d0c1db73a5e445233f0e020617302935c397
Documento generado en 23/09/2020 01:25:16 p.m.